



PERU

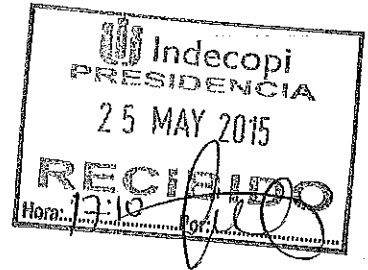
Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

INFORME N° 044-2015/DPC-INDECOPI

A : **Hebert Tassano Velaochaga**
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Anahí Chávez Ruesta**
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor



Ángela Sevilla Valdivia
Secretario Técnico (e)
Comisión de Protección al Consumidor N° 2

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 4363/2014-CR, Ley del uso particular de estacionamientos vehiculares como servicio complementario o accesorio

REFERENCIA: **Oficio N° 831.1369-2014-2015-CODECO/CR**

FECHA : 25 de mayo de 2015

I. ANTECEDENTES

- Mediante el Oficio de la referencia, el señor congresista Justiniano Apaza Ordoñez, Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, solicitó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4363/2014-CR, Ley del uso particular de estacionamientos vehiculares como servicio complementario o accesorio.
- En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y a la Comisión de Protección al Consumidor N° 2 emitir un informe conjunto al respecto.

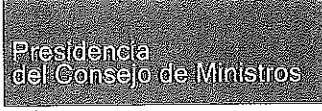
II. ANÁLISIS

- El Proyecto de Ley propone modificar la Ley N° 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular, incorporando un artículo 11, con la siguiente redacción:

"Artículo 11.- Del uso de los estacionamientos como servicio complementario o accesorio.

Los vehículos particulares que parquean en los establecimientos de centros comerciales, establecimiento de salud, escuelas y otros servicios públicos en general, no pagan por los primeros 180 minutos de uso.





En caso de pérdida del boleto o comprobante de ingreso del vehículo al estacionamiento, el costo que deberá ser pagado por el usuario por una nueva emisión del comprobante, no excederá del 50% del valor de la tarifa de una hora de uso de la cochera."

2. Actualmente, la legislación en la materia, Ley N° 29461, prevé dos modalidades del servicio de estacionamiento vehicular, siendo la primera de ellas el estacionamiento que se presta como servicio principal y la segunda aquél que se presta como servicio complementario o accesorio¹. Adicionalmente, se establece de manera general, que los usuarios de este servicio se encuentran obligados a abonar la retribución por el estacionamiento del vehículo, según corresponda, por lo que, salvo en aquellas oportunidades en que el servicio sea ofrecido de manera gratuita, el usuario deberá cancelar la retribución que le fue informada previamente.
3. Asimismo, la citada norma señala que es obligación del titular del estacionamiento entregar la constancia de ingreso del vehículo, documento que deberá ser exhibido por el usuario en los casos que corresponda, debiendo acreditar en su defecto el derecho sobre el vehículo a fin de retirarlo del establecimiento². En tal sentido, la norma no hace referencia a las condiciones aplicables en caso de pérdida de la constancia de ingreso, las que pueden ser determinadas por el titular de estacionamiento y deberán encontrarse adecuadas a lo previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor³.

¹ Ley N° 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular. Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley resulta aplicable a todo servicio de estacionamiento vehicular según los alcances de lo previsto en el artículo 2. Se consideran modalidades del servicio de estacionamiento las siguientes:

1. **Estacionamiento como servicio principal.**- Es aquella prestación por la cual el titular de un estacionamiento destinado única y exclusivamente al servicio de estacionamiento cede el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo.

2. **Estacionamiento como servicio complementario o accesorio.**- Es aquella prestación por la cual el propietario de un establecimiento destinado a una actividad comercial diferente a la señalada en el numeral 1. brinda en forma complementaria o accesorio el uso de un espacio determinado a favor de un tercero para el estacionamiento de un vehículo.

² Ley N° 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 4.- Obligaciones del titular del estacionamiento

En el servicio de estacionamiento vehicular, el titular está obligado a lo siguiente:

(...)

b) Entregar la constancia de ingreso del vehículo y, cuando se entregue, la de la llave, de ser el caso.

(...)

Artículo 5.- Obligaciones del usuario del estacionamiento

En el servicio de estacionamiento vehicular objeto de la presente Ley, el usuario está obligado a lo siguiente:

(...)

b) Exhibir la constancia de ingreso del vehículo cuando corresponda o, en su defecto, acreditar el derecho sobre el vehículo para poder retirarlo.

(...)

³ Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor. Artículo 48.- Requisitos de las cláusulas contenidas en un contrato de consumo por adhesión

En los contratos de consumo celebrados por adhesión o con cláusulas generales de contratación, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

a. Concreción, claridad y sencillez en la redacción, con posibilidad de comprensión directa, sin reenvíos a textos o documentos que no se faciliten previa o simultáneamente a la conclusión del contrato, y a los que, en todo caso, debe hacerse referencia expresa en el documento contractual.

b. Accesibilidad y legibilidad, de forma que permita al consumidor y usuario el conocimiento previo del contenido del contrato antes de su suscripción.

c. Buena fe y equilibrio necesario en los derechos y obligaciones de las partes, lo que en todo caso excluye la utilización de cláusulas abusivas.

Lo dispuesto en el presente artículo resulta de aplicación a los contratos celebrados en base a cláusulas generales de contratación, se encuentren o no sometidas a aprobación administrativa.



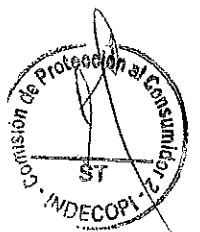


PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

4. De acuerdo a lo indicado, se advierte que, a través de la propuesta normativa, se pretende beneficiar a los usuarios del servicio de estacionamiento vehicular que es prestado de manera complementaria o accesoria, estableciendo (i) la gratuidad en la prestación de este servicio durante un periodo determinado de tiempo; y, (ii) el monto máximo que deberá ser abonado por la emisión de una nueva constancia de ingreso, en caso de pérdida.
5. Según se señala en la exposición de motivos, los estacionamientos constituyen un servicio necesario en los establecimientos comerciales, al igual que en aquellos que prestan servicios de salud, educación y otros, debiendo ser inherente la provisión de este servicio por un tiempo mínimo, el cual se estima en tres horas. De otra parte se refiere que, en la actualidad, los equipos empleados para el registro de los vehículos permiten identificar con exactitud la hora de ingreso e incluso la imagen del conductor, por lo que no se justifica el cobro elevado ante la pérdida de la constancia de ingreso.
6. Al respecto, cabe mencionar que, no obstante lo manifestado en la exposición de motivos, las medidas propuestas no cuentan con un sustento técnico que permita determinar que las tres primeras horas de uso del servicio deban ser gratuitas y que el monto a ser cobrado por la pérdida de la constancia de ingreso debe ascender al 50% del valor del precio asignado por hora del servicio.
7. Sobre el particular, la propuesta legislativa no se sustenta en un análisis que evalúe los posibles efectos que podrían generarse en el mercado, y de manera específica, en los consumidores que no hacen uso del estacionamiento como servicio complementario o accesorio de los establecimientos comerciales, de salud o educación, entre otros.
8. Así pues, en la medida que son actualmente los propios proveedores o titulares de los estacionamientos quienes determinan si el servicio será prestado de forma gratuita o no, de imponerse la gratuidad como una obligación legal, aún cuando sea por un tiempo determinado, es necesario analizar si, eventualmente, el monto no cobrado podría ser trasladado al precio de los productos o servicios que se expenden o prestan en los establecimientos, pues podría tratarse de costos en los que las empresas deberían incurrir necesariamente, lo que terminaría perjudicando a los consumidores que acuden a dichos establecimientos y no hacen uso del estacionamiento.
9. Las circunstancias antes descritas deben ser consideradas también en el análisis del porcentaje del precio a ser cobrado por la emisión de una nueva constancia de ingreso del vehículo en caso de pérdida, disposición que además podría conllevar la modificación de otras condiciones de prestación del servicio, como puede ser el precio, todo ello sin perjuicio de la injerencia que esta medida pueda representar en la fijación de la retribución que corresponda al servicio.
10. Por los motivos expuestos, consideramos necesario que la propuesta normativa cuente con un sustento técnico que justifique la adopción de las medidas propuestas y, asimismo, desarrolle un análisis del impacto que su implementación podría ocasionar en el mercado, evaluando los efectos que se generarían en los consumidores.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

III. CONCLUSIÓN

No nos encontramos de acuerdo con la propuesta normativa bajo comentario en tanto, como se ha podido advertir del análisis efectuado previamente, las medidas que se pretenden implementar no se encuentran justificadas en un sustento técnico que permita determinar que su adopción generará beneficios a los consumidores.

Atentamente,



ANAHÍ CHÁVEZ-RUESTA
Directora
Dirección de la Autoridad Nacional de
Protección del Consumidor



ÁNGELA SEVILLA VALDIVIA
Secretario Técnico (e)
Comisión de Protección al
Consumidor N° 2

ACR/rul/mvv
ASV